

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 18 de Marzo de 1937
AÑO II NÚM. 149

Núm. 1.168

Gobierno General

ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha, por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de la pensión de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Moriles, provincia de Córdoba, doña Antonia Borrego Aguilar, se ha acordado el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Puente Genil abonará mensualmente 73'23 pesetas.

El Ayuntamiento de Moriles abonará mensualmente 41'35 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará a la interesada la mensualidad concedida de 114'58 pesetas, encargándose de recaudar del anterior la suma que le corresponde satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Secretaría de Guerra

ORDEN

Curso de Alféreces provisionales en Xauen

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un nuevo curso de 200 plazas para Alféreces provisionales de Infantería en la Escuela de Xauen, debiendo ser seleccionados los aspirantes al mismo entre el personal de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Los individuos de las Milicias Nacionales procedentes del territorio del Protectorado que deseen seguir este curso lo solicitarán, fuera de convocatoria, del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las Milicias Nacionales, que reside en Avila, el que hará la selección de los mismos y propondrá los que hayan de ser admitidos.

Los plazos para presentación de solicitudes y comienzo del curso, así como las condiciones que lo rijan, serán fijadas por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, en armonía con las disposiciones dictadas para los cursos que se han celebrado anteriormente en la referida Escuela y en las de la Península, siendo la edad mínima fijada para los aspirantes la de 18 años.

Burgos 16 de Marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

BANDO

Núm. 1.267

Don Gonzalo Queipo de Llano, General Jefe del Ejército del Sur y de esta Segunda División Orgánica.

HAGO SABER:

La necesidad de conocer en todo momento y con la mayor exactitud el número y clase de cabezas de ganado distribuido por el territorio de mi mando para que sirva en su día, de base a la formación de la estadística general del ganado existente en la totalidad de las provincias liberadas por el Ejército Nacional; la extraordinaria importancia que este problema tiene en España por ser una de sus fuentes de riqueza más productiva, así como para determinar, en cada caso, la posibilidad de destinar al sacrificio para el abasto público aquellas especies que por sus deficientes condiciones de reproductividad no sea necesario conservar, o que por su abundancia puedan ser sacrificadas sin perjuicio alguno para la riqueza pecuaria, justifican la conveniencia de dictar disposiciones encaminadas a velar por el eficaz aprovechamiento y debida regularización de estos elementos productivos del país y en su consecuencia

ORDENO Y MANDO:

Primero.—Los tenedores de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío o de cerda, formularán en un plazo improrrogable de 10 días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL ante la Junta Central de Abastos de la

Segunda División bien directamente o por conducto de las Alcaldías de los términos municipales donde se encuentre dicho ganado, una declaración comprensiva del número especie e hierro del aludido ganado con arreglo al modelo que como anexo a este Bando se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo.—A partir del mes de Abril próximo y sucesivamente a fin de cada mes, producirán los tenedores de referencia y en las dependencias oficiales mencionadas declaración de las altas y bajas ocurridas en dicho ganado especificando el motivo de las mismas.

Tercero.—Las ocultaciones o falsedades en estas declaraciones serán sancionadas con multas que como mínimum serán de 50 pesetas por cada cabeza de ganado mayor y 25 pesetas por cada cabeza de ganado menor, pudiendo llegar hasta la expropiación a favor del Estado y sin remuneración alguna para el propietario de las reses a que la ocultación se refiera, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran dichos tenedores por desobediencia a las órdenes de mi autoridad.

Lo que se hace público para general conocimiento, estricto cumplimiento y efectos consiguientes.

Sevilla 22 de Marzo de 1937.—El General Jefe del Ejército del Sur y de esta Segunda División Orgánica, Gonzalo Queipo de Llano.

seen puedan comprobar la procedencia del precio aplicado.

Este requisito será cumplido con toda rigurosidad hasta el punto de que no haya un solo artículo sobre el que no pueda hacerse la citada anterior comprobación.

La labor depuradora que en este sentido habrá de ejercerse, no ya solo por los agentes dependientes de mi autoridad, sino también por la colaboración ciudadana, que sin duda alguna habrá de prestarse, será muy intensiva y constante, hasta conseguir la completa normalidad de la vida económica que traidoramente y al amparo de la actual contienda pretenden trastornar con un desmedido afán de lucro, quienes aún creen que los actuales momentos son los propicios para enriquecerse y no para sacrificarse como la Patria demanda.

No serán pues, solo las sanciones de índole económica las que he de imponer a quienes tal conducta observaren; para ellos, para quienes lejos de contribuir al resurgimiento de nuestra querida España vienen laborando, con su proceder, por su empobrecimiento, esquivando todo lo que suponga sacrificio y dedicando sus actividades en retaguardia solo al aumento de su fortuna personal y privada, la Ley tiene previstas las correcciones que tal proceder merece, sanciones que serán aplicadas sin distinción de clases, en su grado máximo con toda severidad.

Es este por lo tanto el primero y último requerimiento que para rectificar tales conductas ha de hacer mi autoridad en esta provincia de mi mando, y espero, que habrá de imponerse la reflexión y el buen sentido por parte de todos para conseguir el normal funcionamiento de la vida económica del país, sin tener que recurrir a procedimientos violentos que en caso contrario me veré precisado a utilizar.

Tengan presente, pues, en todo momento el Decreto número 26 del Estado Español y que en ningún momento resulte vulnerado si no se quiere correr el serio peligro de sufrir los rigores del castigo más severo.

Córdoba 29 de Marzo de 1937.—
El Gobernador civil, *Eduardo Varela Valverde*.

Aclaración

Habiéndose padecido error de imprenta al ajustar el BOLETIN OFICIAL correspondiente al sábado 27 pasado que le correspondía el número 73, por no haberse publicado el día 26, festividad del Viernes Santo, queda por tanto saltada la numeración en dicho número.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 1.144

Don José Sánchez de Puerta Serrano, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de La Rambla para el ejercicio actual.

Hago saber: Que terminadas por esta Junta las distintas operaciones del Repartimiento, queda este con todos los documentos que han servido de base para su confección expuestos al público por término de quince días hábiles y tres más, para reclamaciones en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo plazo empezará a contarse desde el día en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las horas de exposición serán de nueve a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal y se advierte que las reclamaciones deberán ser presentadas en papel de la clase correspondiente y acompañadas de los documentos necesarios para justificar los conceptos a que en las mismas se haga referencia.

La Rambla 16 de Marzo de 1937.—
José S. de Puerta.

HORNACHUELOS

Núm. 1.145

Don Luis Pérez Herrero, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que por orden de 25 de Febrero último de la presidencia de la Junta Técnica del Estado, aplicando las sanciones establecidas en el Decreto número 93 de 3 de Diciembre anterior ha dejado cesantes a los funcionarios de este Ayuntamiento los cargos que en los mismo desempeñaban y que se relacionan a continuación.

Don José Espejo Canto, Veterinario; Natalio Vizquete, Agente Ejecutivo; Manuel Jiménez Moreno, Cabo Guardia municipal; Rafael Molina Ruiz, Guardia municipal; Pablo Valenzuela Siles, Guardia municipal; Manuel Sánchez García, Guardia municipal; Manuel Camacho Calzada, Guarda de campo; Alfonso Tapias Montero, Barrendero; Manuel Miguez Fernández, Oficial Secretario Oficina de colocación; Antonio Cabanillas Escudero, Contratista limpieza; Manuel García Garre, Depositario del Pósito.

Y no habiendo sido posible comunicar dicha resolución a los dichos ex-funcionarios por encontrarse ausentes y ignorado paradero, se hace público por medio del presente a los oportunos efectos.

Hornachuelos a 20 de Marzo de 1937.—El Alcalde, Luis Pérez Herrero.

JUZGADOS

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 1.140

Don Eloy Sanz Blanco, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará expresión, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Fernán-Núñez a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y siete, el señor don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de la misma, ha visto y examinado estos autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes: de una como demandante José Pérez Serrano, mayor de edad, casado, talabartero, vecino de Aguilar de la Frontera; de otra como demandado rebelde Francisco Jiménez Millán, también mayor de edad, casado, de estos vecinos, y sus herederos y sucesores legítimos sobre cobro de cantidad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Francisco Jiménez Millán, a que una vez sea firme de derecho esta resolución, pague por sí o sus sucesores o herederos legítimos al actor José Pérez Serrano, la suma de ciento tres pesetas que es en deberle, intereses legales desde la interposición judicial, y pago de costas y gastos procesales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Serrano.—Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, doy la presente que firmo en Fernán-Núñez a diecisiete de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.—Visto bueno: El Juez, Bernardo Serrano.

BUJALANCE

Núm. 1.156

Cédulas de notificación

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa seguida en este dicho Juzgado número 32 de 1935, por lesiones a Diego Andújar Girón natural y vecino de Bujalance, y cuyo paradero se ignora he mandado notificar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dicho ofendido que la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 21 de Enero del corriente año condena a Pedro Moreno Castro a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y a que indemnice a la perjudicada en 350 pesetas y al pago de las costas procesales.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente cédula en Bujalance a 18 de Marzo de 1937.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1.157

El señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en la causa seguida en este dicho Juzgado número 106 del año 1935, por lesiones a Francisca Morales Beamúz, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora he mandado notificar por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a dicho ofendido que la Audiencia provincial de Córdoba con fecha 12 de Mayo de 1936, condena a José Juan Castro Santiago, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y a que indemnice a la perjudicada Francisca Morales Beanuz 350 pesetas y al pago de las costas procesales.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente cédula a 18 de Marzo de 1937.—El Secretario, Juan Delgado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.160

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama a los penados Ricardo Ventura Alejandro, de 19 años, hijo de Andrés y Concepción y Manuel Vázquez Alejandro, de 23 años, hijo de Bonifacio y Francisca, solteros, jornaleros y naturales y vecinos de esta villa, donde últimamente han residido, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para ser reducidos a prisión por la causa que se les sigue con el número 56 de 1936, sobre hurto.

Dado en Fuente Obejuna a 18 de Marzo de 1937.—Julio Mifsut.—El Secretario, Javier Pacheco.

CORDOBA

Núm. 1.173

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 10 del actual fué sustraída a don Ricardo Velasco Cáceres vecinos de esta capital de la finca Pedrajas de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de la caballería que pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 20 de Marzo de 1937.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña
Una yegua de seis años, 1'55 alzada, pelo negro, raza española, lucero corrido, calzada de la mano derecha hierro V-1 paletilla izquierda.

BAENA

Núm. 1.265

Cédula de notificación

En el expediente de consignación de cantidad que se tramita en este Juzgado a instancia de don Julián Quintero Luna a la disposición de los interesados de la Testamentaria de don José Santano Espejo se ha dictado con esta fecha por el señor Juez de primera Instancia de este partido auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

Su S.^a por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba bien hecha la consignación de la cantidad de mil seiscientas cuarenta y siete pesetas con ochenta y cinco céntimos efectuada por don Julián Quintero Luna, como importe de la séptima parte de la renta que satisface por la casa número dos de la calle Llano de Guadalupe de esta ciudad propia de la testamentaria de don José Santano Espejo a virtud del contrato hecho con el que fué Administrador de la misma don Fidel Santano Padillo hoy fallecido y cuya renta corresponde desde primero de Julio anterior a últimos de Febrero pasado, y en su consecuencia se declara cancelada la obligación de pago a que estaba sujeto el mismo en el contrato de arrendamiento por el actor expresado declarando responsable de las costas y gastos ocasionados en la presente a los acreedores desconocidos actualmente según el actor manifiesta. Notifíquese este auto al actor y en cuanto a los acreedores hágase por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a más de fijarse en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por este su auto lo proveyo, mando y firmo el señor don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido de que yo el Secretario doy fe.—Bernabé A. Pérez.—Ante mí.—Antonio Jiménez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los acreedores los interesados en la testamentaria de don José Santano Espejo expido el presente en Baena a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.266

Cédula de notificación

En el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancias de doña Teresa Valbuena Pineda, contra los herederos de los cónyuges don Antonio Pavón Gálvez y doña Carmen Contreras Amores, sobre reclamación de seiscientas sesenta y seis pesetas con noventa céntimos, ha recaído en este día sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Baena a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don José Jurado Valdelomar Santaella, Juez municipal Letrado de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancias de doña Teresa Valbuena Pineda, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, contra los herederos desconocidos y contra cuantas personas tengan interés en la sucesión de don Antonio Pavón

Gálvez y doña Carmen Contreras Amores, mayores de edad y cuyo actual paradero se desconoce, que fueron declarados rebeldes, en cuya situación han permanecido durante el curso del litigio, sobre reclamación de seiscientas sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos; y

Fallo: Que debo de declarar y declaro haber lugar a la acción ejercitada por doña Teresa Valbuena Pineda, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, y en su consecuencia condeno a los demandados los herederos ignorados de los cónyuges don Antonio Pavón Gálvez y doña Carmen Contreras Amores, cuyo actual paradero se desconoce a que tan pronto como esta resolución sea firme abonen a la actora la cantidad de seiscientas sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos que les reclama bajo apercibimiento de apremio y condenando a los mismos en las costas causadas y que se causen hasta el finiquito de la deuda. Notifíquese esta sentencia a las partes y en cuanto a la declarada rebelde llévase a cabo por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—José J. Valdelomar.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados los herederos desconocidos de los cónyuges Antonio Pavón Gálvez y Carmen Contreras Amores, expido la presente para insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Baena a seis de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.175

GONZALEZ SALADOS, Antonio; hijo de Manuel y de Dolores, natural de la Rambla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'666, color moreno, pelo negro, cejas pocas, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba cerrada, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en la Rambla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en término de diez días, ante el Teniente

Juez Instructor de Córdoba Don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.176

NIETO LOPEZ, Juan; hijo de Manuel y de María, natural de Santaella, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'680, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca grande, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Santaella, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba Don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde,

Córdoba a 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor Rafael Flores.

Núm. 1.177

VILLEGAS CASTILLEJO, Cristóbal; hijo de Juan y de Ramona, natural de La Rambla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, estatura 1'787, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, boca regular, barba poca, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en La Rambla, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba Don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.178

JIMENEZ SALAZAR, Rafael; hijo de Miguel y de Josefa, natural de Nueva Carteya, Ayuntamiento idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión del campo, de 21 años de edad, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares no tiene.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Nueva Carteya, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 18 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.179

CID ANGUITA, Telesforo; hijo de José y de María, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión carpintero, de 21 años de edad, de estatura 1'706.

Viste de su profesión domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por falta a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.180

MUNDILLA RUIZ, Rafael; hijo de José y de María, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión electricista, de 21 años de edad, estatura 1'625, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba idem, señas particulares cicatriz en el rostro por viruelas.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

Núm. 1.181

RUIZ LOZANO, Manuel; hijo de Fidel y de Antonia, natural de Peñarroya-Pueblonuevo, Ayuntamiento de idem provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión barbero, de 21 años de edad, estatura 1'617, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca regular, barba poca, señas particulares cicatriz en la frente.

Viste de su profesión, domiciliado últimamente en Peñarroya-Pueblonuevo, provincia de Córdoba, expedientado por faltar a concentración, comparecerá en el término de diez días, ante el Teniente Juez Instructor de Córdoba don Rafael Flores Micheo, residente en Regimiento Artillería Pesada número 1, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Córdoba 20 de Marzo de 1937.—El Teniente Juez Instructor, Rafael Flores.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA